

4. Servicio de Prevención y Auditoría



4.3 Guía de Actuación Inspectoral en Entidades Auditoras



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

1. MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES INICIALES DE LA AUTORIZACIÓN

Se pretende recoger con el mayor detalle posible todos los datos y condiciones que son tenidas en consideración por la autoridad laboral para autorizar la entidad auditora.

A este respecto, conviene señalar que gran parte de los mismos podrán ser obtenidos antes de iniciar la actuación inspectora mediante la solicitud, a la autoridad que acordó la autorización, de la siguiente documentación:

- Proyecto presentado para la acreditación, del que extraer los datos básicos incluidos en la Memoria del Proyecto (ámbito territorial; identidad de los Técnicos, especialidad preventiva y dedicación horaria; estimación del número de empresas; actividades, etc.)
- Resolución Provisional Acreditativa, al objeto de poder determinar las insuficiencias iniciales del proyecto presentado, lo que podrá orientar la actuación inspectora.
- Resolución Definitiva, para obtener los datos definitivos
- Notificaciones de modificación de las condiciones de acreditación

Al propio tiempo, y con objeto de ir avanzando en la recogida de datos del protocolo sobre incompatibilidades, convendría obtener una vida laboral de la entidad auditora mediante consulta a MITRATEL.

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 RD 39/1997, las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención habrán de contar con la autorización de la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales, previa solicitud ante la misma, en la que se harán constar las previsiones señaladas en el párrafo c) del artículo 23 RD 39/1997 (previsiones de dotación de personal para el desempeño de la actividad preventiva, con indicación de su cualificación profesional y dedicación, así como de las instalaciones y medios instrumentales y de su respectiva ubicación).



- 1.2 De acuerdo con lo previsto en los artículos 27 y 33 RD 39/1997, las personas o entidades especializadas autorizadas para desarrollar actividades de auditorías del sistema de prevención de riesgos laborales de las empresas, deberán mantener las condiciones en que se basó su autorización (artículo 6.1 OM 27.06.97). La autoridad laboral competente podrá verificar, de oficio o a instancia de parte, el cumplimiento de las condiciones en que se basó la autorización para desarrollar la actividad de auditoría, comunicándolo a la autoridad laboral que concedió la autorización. A estos efectos comprobará la permanencia de las condiciones de autorización, el cumplimiento de la normativa aplicable a las personas o entidades autorizadas para desarrollar la actividad de auditoría y propondrá, en su caso, medidas y plazos para la corrección de las desviaciones observadas.

2. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

- 2.1 Cualquier modificación de las condiciones de la autorización deberá ser comunicada a la autoridad laboral que concedió la misma, de conformidad con el artículo 6 OM 27.06.97. La calificación de la infracción como leve o grave, dependerá de la naturaleza e intensidad de la modificación cuya comunicación se omitió, lo que deberá ser valorado por el actuante.

3. INCOMPATIBILIDADES

Se hace imprescindible obtener la historia laboral de la entidad auditora proceder a cruzar los datos del personal que ha venido prestando servicios en la misma con los datos siguientes:

- antecedentes de estos trabajadores en otras empresas
- antecedentes del personal que ha formado el equipo auditor y que debe figurar en el informe de auditoría
- antecedentes del personal concertado para la realización de verificaciones complejas, con antecedentes en otras empresas
- fechas de las auditorías y de las personas mencionadas arriba.

Del análisis de estos datos, podrá obtenerse información sobre las posibles incompatibilidades al tiempo de realizarse las auditorías en las empresas. En este sentido debe recordarse que el artículo 32 RD 39/1997 establece cuatro supuestos de incompatibilidad:

- Mantener, con la empresa auditada, vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como auditora.
- Realizar actividades propias de un servicio de prevención ajeno.

- Mantener vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo con servicios de prevención ajenos.
- Mantener vinculaciones con las entidades o profesionales con los que se hayan concertado la verificación de operaciones complejas.



4. ACTIVIDAD PREVENTIVA Y CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORÍA

El empresario que no hubiere concertado el Servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa, en los términos que reglamentariamente se determinen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales..

La auditoría, como instrumento de gestión que ha de incluir una evaluación sistemática, documentada y objetiva de la eficacia del sistema de prevención, deberá ser realizada de acuerdo con las normas técnicas establecidas o que puedan establecerse y teniendo en cuenta la información recibida de los trabajadores, y tendrá como objetivos (art. 30 RSP):

- Comprobar **cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos**, en caso de duda (art. 30.a RSP). Determinación de la idoneidad de las evaluaciones de los riesgos iniciales o periódicas realizadas, análisis de sus resultados y verificación de los mismos (art. 4.1.a ORSP).
- Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación (art. 30.b RSP). Comprobación de los diferentes tipos de actividades preventivas que se deben realizar como consecuencia de la evaluación de los riesgos para eliminar, controlar o reducir dichos riesgos, así como de la planificación de estas actividades preventivas (art. 4.1.b orsp).

- Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas mencionadas en el párrafo anterior y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso (art. 30.c RSP). Determinación de la adecuación entre los procedimientos y medios materiales y humanos requeridos para realizar la actividad preventiva necesaria y los recursos propios o concertados de que disponga el empresario (art. 4.1.c orsp).

Puede resultar orientativo verificar, siguiendo los "Criterios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la realización de las auditorías del sistema de prevención de riesgos laborales reguladas en el Capítulo V del Reglamento de los Servicios de Prevención", si el Informe aborda las cuestiones siguientes:

- 1) Datos generales de la empresa auditada (nombre, NIF, NISS), actividad principal, plantillas y direcciones de la razón social y centros de trabajo.
- 2) Identificación de la empresa auditora y del equipo auditor.
- 3) Objeto y alcance de la auditoría.
- 4) Principal documentación o información que ha servido de base para la auditoría.
- 5) Metodología y agenda de la auditoría (incluyendo los centros visitados, las fechas de las visitas y las personas entrevistadas, con su cargo o función).
- 6) Descripción sistemática y explícitamente ordenada de las "no conformidades" indicándose, para cada una de ellas, las razones legales por las que se consideran como tales y la calificación de su gravedad, y adjuntándose, cuando sea necesario, las evidencias que sustentan la opinión del auditor.
- 7) Firma del responsable de la entidad auditora y (complementaria y opcionalmente) de los componentes del equipo auditor

Respecto de las "No Conformidades" , el documento citado señala lo siguiente:

Cada "no conformidad" debe ser calificada. Los criterios de valoración empleados para la calificación de la gravedad de una "no conformidad" deben permitir distinguir del resto, como mínimo, aquellas situaciones o circunstancias que supongan:

- Un **grave riesgo** para la seguridad y salud de los trabajadores (como, por ejemplo, la utilización de maquinaria antigua, no evaluada y manifiestamente peligrosa).
- La **falta de previsión o control** en relación con determinadas situaciones, circunstancias o elementos "críticos" (como, por ejemplo, no hacer que se realicen las revisiones periódicas de ascensores, calderas, etc.).

- **Un fallo grave en la planificación / organización de la prevención** (como, por ejemplo, que sólo la unidad organizativa "Servicio de Prevención" tenga atribuidas funciones en esta materia, o que sus componentes no tengan las cualificaciones requeridas para cumplir su cometido).

En todo caso, debería verificarse si en el transcurso de la auditoría han intervenido los trabajadores.

Finalmente, cabe destacar que la Ley 54/2003 añadió un apartado 13 al artículo 13 del Texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, tipificando como infracción muy grave: **"la alteración o el falseamiento, por las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, del contenido del informe de la empresa auditada"**.

Los ítems 4.1, 4.2 y 4.3 servirán para determinar la adecuación del contenido del informe. Los preceptos infringidos y tipificadores se refieren de forma conjunta en el ítem 4.4.

